



NAYARIT



TEPIC, NAYARIT, NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. -

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte la denuncia interpuesta por lauraportaucm@gmail.com; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el seis de marzo, se tuvo por recibido vía correo electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el nueve de marzo del año en curso, por parte de lauraportaucm@gmail.com, un escrito en la que aduce interponer denuncia en contra del **Ayuntamiento de Acaponeta**, promoción que quedó registrada con número de denuncia **D/86/2020-B**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, en virtud de lo vertido por la denunciante en su escrito de interposición de denuncia, en lo que refiere a la descripción del hecho denunciado, lo cual radica en: *"la fracción VII del artículo 33 establece que el directorio es de TODOS los servidores públicos, por lo tanto el sujeto obligado hace caso omiso y no incluye en el directorio a los regidores del Ayuntamiento..."* (Sic); señalando el incumplimiento relativo al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2018.

En atención a lo anterior, es de señalarse que para la publicación y actualización de la información enlistada en la obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deberán apegarse a los señalado en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; que para el caso que nos ocupa la fracción VII, motivo de la denuncia, establece que la información se actualizara de manera trimestral y deberá estar disponible en internet información vigente, es decir, a la fecha de la denuncia y conforme lo establecido en los citados lineamientos, el Ayuntamiento de Acaponeta, deberá tener publicada la información correspondiente al periodo 01/10/2019 al 31/12/2019 y no así, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2018, por lo que no se estaría en el supuesto de una omisión y/o falta de cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia por parte del sujeto obligado.

Aunado a que dentro de los expedientes que integran el archivo de este Instituto, ya obra una denuncia presentada por la misma denunciante, donde señala al mismo sujeto obligado, misma fracción y el periodo vigente, la cual si encuadra con lo establecido en los lineamientos técnicos locales.



NAYARIT



Consecuentemente, **se desecha** la presente denuncia por encontrarse dentro del supuesto establecido en el artículo 119, numeral 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, en relación con el artículo 33, fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit y los Lineamientos Técnicos Locales.

De ahí que, admitir una denuncia en estas condiciones, se estaría violentando de manera arbitraria lo establecido en la Ley de Transparencia, además de que este Instituto se excedería en el ejercicio de sus funciones.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción VII y 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, se hace saber a la denunciante que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

En términos del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al denunciante.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, ante La Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.